



JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés Isla, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2022-00089-00
Demandante	Catalina María Montoya Vera
Demandado	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Auto Sustanciación n°.	029-24

Vista la nota secretarial que antecede, sería del caso fijar el litigio en este proceso, no obstante, luego de revisar los anexos de la demanda, junto con las contestaciones de ella, se hace necesario requerir a las entidades demandadas, Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que certifiquen con exactitud los extremos temporales de vinculación laboral de la demandante, indicando sueldo básico, bonificaciones, vacaciones, prima de servicios, prima de productividad, prima de navidad, vacaciones, auxilio de cesantías e intereses de cesantías, y demás antecedentes administrativos.

Las entidades cuentan con el término de diez (10) días para dar cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que certifiquen con exactitud los extremos temporales de vinculación laboral de la demandante, indicando sueldo básico, bonificaciones, vacaciones, prima de servicios, prima de productividad, prima de navidad, vacaciones, auxilio de cesantías e intereses de cesantías, y demás antecedentes administrativos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

SEGUNDO: OFICIESE por secretaría al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en los términos indicados en el numeral anterior. Las entidades demandadas cuentan con diez (10) días para aportar lo solicitado, so pena de incurrir en sanciones legales por desacato a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO CORREA ECHEVERRI
JUEZ ADHOC**